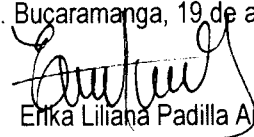




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064		Fecha (dd/mm/aaaa): 22/04/2024		E: 1		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2003 00222 00	Concordato	GERMAN CABALLERO GERARDINO	VARIOS	Auto rechaza de plano solicitud nulidad y otros	19/04/2024		
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto requiere	19/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00289 00	Verbal	AREA URBANA S A	RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA	Auto pone en conocimiento	19/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00313 00	Verbal	AZUCENA CARRILLO YDA DE GUERRERO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ	Auto de Trámite NO TIENE EN CUENTA COMUNICACION REMITIDA	19/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00051 00	Ejecutivo Singular	MANUEL ALEJANDRO PARRA SEPULVEDA	CESAR FERNEY SERRANO PLATA	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	19/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00051 00	Ejecutivo Singular	MANUEL ALEJANDRO PARRA SEPULVEDA	CESAR FERNEY SERRANO PLATA	Auto pone en conocimiento LAS RTS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS - NOTA DEVOLUTIVA	19/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00294 00	Verbal	ZARAY JULIANA SANGUINO TORRES	JUAN FRANCISCO ROJAS GARCIAS	Auto de Trámite AGREGA CONTESTACION LLAMAMIENTO GARANTIA	19/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00347 00	Verbal	CARLOS MARIO GOMEZ NORENA	LUIS FRANCISCO ESPINOSA PUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGREGA CONTESTACION - RECONOCE PERSONERIA - FIJA FECHA AUD. INICIAL	19/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00061 00	Tutelas	EDGAR FABIAN RUBIO SANDOVAL	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto requiere	19/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00077 00	Tutelas	SANDRA MAGOLA RUEDA VELASCO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto concede impugnación tutela	19/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00079 00	Tutelas	LUCILA GAMBOA DURAN	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	19/04/2024		

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de abril de 2024.


Enka Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2003-00222-00
Proceso : Liquidación Judicial – Ley 1116/2006
Providencia : Interlocutorio
Demandantes : GERMAN IVÁN CABALLERO GERARDINO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho para decidir sobre:

1. La nulidad interpuesta por el apoderado judicial del deudor GERMAN IVÁN CABALLERO GERARDINO, *“Por indebida representación, la del numeral cuatro del art. 133 del C.G.P. y por violación del art. 106 Op. cit., y del numeral 12 del art. 42 del C.G.P. frente a la providencia que es del 01-03-23. Demando declare el proceso es nulo, en parte.”*
2. Memorial presentado por el deudor en el cual adjunta comunicación suscrita por el señor Ricardo de León Mejía Acosta, mediante la cual manifiesta al Despacho su disponibilidad a ratificar su declaración extra- juicio, en relación con la falsedad en el endoso de unos de los pagarés fundamento de uno de los créditos reconocidos en el trámite.
3. Solicitudes de impulso procesal elevadas por el apoderado judicial del acreedor HERMANN UJUETA, tendientes a que se profiera providencia de adjudicación.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Para dilucidar lo pertinente en punto de la nulidad que ahora plantea el apoderado del deudor, cumple poner de presente que a voces del artículo 135 del Código General del Proceso dispone que *“la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invoca y los hechos en que se fundamenta (...)”* y que, de igual manera dicha norma establece que, *“el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)”*; en aplicación de lo cual, teniendo en cuenta que los expuestos en respaldo de dicha nulidad son hechos relacionados con el avalúo del inmueble ubicado en el municipio de Mosquera y con el reiterativo y suficientemente aclarado cuestionamiento que ha pretendido hacerse respecto de la validez del crédito de que es titular el acreedor HERMANN UJUETA SMITH, los cuales en manera alguna son constitutivos de la causal que se invoca en respaldo -que fue la de indebida representación del deudor- y que, no se advierte, ni fue invocada situación alguna relacionada con lo dispuesto en el artículo 106 del C.G.P. o que amerite realizar control de legalidad de la actuación cumplida, amén de no tratarse en estos últimos dos casos de causales de nulidad; se impone proceder al rechazo de plano de dicha nulidad.

Similar suerte corre la que al parecer se trata de una solicitud de prueba –pese a que no discurre el trámite por etapa de dicho tipo–, tendiente a que se proceda a la ratificación de una declaración extra- juicio con la que pretende cuestionarse la validez del referido crédito –aquél del que es titular el acreedor HERMANN UJUETA–; pues en la medida de tratarse de un aspecto ampliamente debatido en el presente proceso y respecto del cual se cuenta con decisión en firme, se ordenará estarse a lo resuelto por el Despacho frente a dicho tópico.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado del acreedor HERMANN UJUETA, se pone de presente que mediante auto del 29 de agosto de 2023 se dispuso que una vez se contara con respuesta de los municipios de Cartagena y de Villa de Leyva, se procedería a proferir la providencia de adjudicación; condición que no se ha verificado completamente hasta la fecha, dado que no se ha recibido respuesta de parte del último de dichos municipios, pese a que el oficio librado con destino a la ALCALDIA DE VILLA DE LEYVA, No.2743 6800131030022003.00222.00 del 1° de septiembre de 2023, fue remitido el 6 de septiembre siguiente por la Secretaría del Despacho, sin que ninguno de los interesados haya acreditado haber desplegado actuación tendiente a su efectividad. Con todo, en aras de la continuidad del presente trámite, se dispondrá que por secretaría se proceda a su reiteración bajo los apremios de ley y, a **REQUERIR** a las partes cumplir al efecto con su deber de colaboración para con el juez en la obtención de la información requerida de dicho ente territorial.

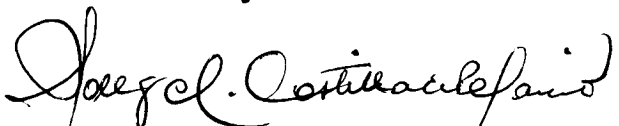
Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por el apoderado del deudor GERMAN IVÁN CABALLERO GERARDINO; por lo expuesto sobre el particular en las precedentes consideraciones.

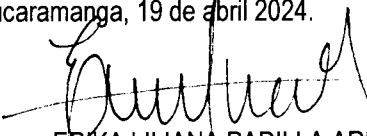
SEGUNDO: ESTARSE a lo decidido por el Despacho en relación con el cuestionamiento que ha pretendido hacerse respecto de la validez del crédito de que es titular el acreedor HERMANN UJUETA SMITH, entre otras ocasiones, en la Audiencia de Resolución de Objeciones.

TERCERO: Por secretaría del Despacho, **REITÉRESE**, bajos los apremios de Ley, a la ALCALDIA DE VILLA DE LEYVA, el oficio No.2743 6800131030022003.00222.00 del 1° de septiembre de 2023, sentido en el cual se **REQUIERE** a las partes el cumplimiento de su deber de colaboración para con el juez en la obtención de dicha información.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de abril 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Proceso: VERBAL
Radicado: 68001310300220220028900
Demandante: ÁREA URBANA S.A.
Demandados: RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

PARA CONOCIMIENTO de las partes el expediente Rad. No. 685474003001.2021.01528.00, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

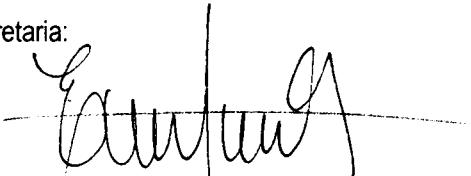

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 64

Fecha, 22 de abril de 2024.

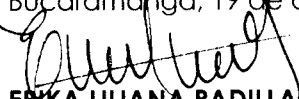
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00313-00
Proceso: VERBAL
Demandante: AZUCENA CARRILLO DE GUERRERO
Demandados: LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, MIRIAM CHAVEZ CHACON, ALBA DUYENI VERJAN CASTRO, herederos indeterminados de OLIVERIO HERNÁNDEZ y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo 022 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial para acreditar lo que sería la notificación vía correo electrónico al curador ad-litem designado a los demandados -herederos indeterminados de OLIVERIO HERNÁNDEZ y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS-; en punto de lo cual se anticipa el Despacho a señalar que no es factible tener en cuenta la notificación remitida, ya que pese a que tuviera ello lugar desde la misma cuenta de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, no se allegó y/o soportó certificado de empresa de mensajería alguna -para aquellos casos en que la notificación se realice mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada- o, en su defecto, constancia de entrega y/o apertura de la comunicación que se aludió fue remitida por aquélla; como lo dispone, en lo pertinente, el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, con la respectiva constancia de apertura por el destinatario -lo que tampoco fue acreditado-.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

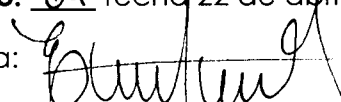
NO TENER en cuenta la comunicación enviada por la apoderada judicial de la parte actora con el fin de notificar al curador ad-litem designado a los demandados -herederos indeterminados de OLIVERIO HERNÁNDEZ y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS-; conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 64 fecha 22 de abril de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00051-00
Demandante: MANUEL ALEJANDRO PARRA SEPULVEDA
Demandado: CESAR FERNEY SERRANO PLATA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se ponen en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades financieras, así como la nota devolutiva allegada por la oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca- Santander -relativas a medidas cautelares decretadas-, visibles en los archivos 5 al 14 del cuaderno 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

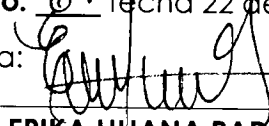


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 64 fecha 22 de abril de 2024.

Secretaria:

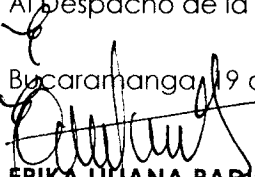


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00051-00
Demandante: MANUEL ALEJANDRO PARRA SEPULVEDA
Demandado: CESAR FERNEY SERRANO PLATA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con los trámites inherentes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago fechado el 11 de abril de 2023 -archivo 004 del cuaderno 1 del expediente digital-, al demandado CESAR FERNEY SERRANO PLATA; lo anterior so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

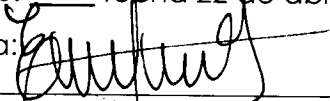
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 64 fecha 22 de abril de 2024.

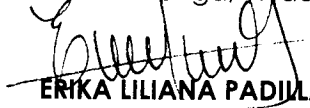
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00294-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ZARAY JULIANA SANGUINO TORRES -actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHON SEBASTIAN y ALEJANDRO DUEÑAS SANGUINO-
Demandados: H.C.L. SERVICIOS & CONSTRUCCIONES S.A.S., C.L. EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., JUAN FRANCISCO ROJAS GARCIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se ordena **AGREGAR** al informativo la respuesta al llamamiento en garantía allegada en término por la apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., visible en el archivo 004 del cuaderno denominado "C02Llamamientogarantia" del expediente digital.

De otra parte, habida cuenta que no se acreditó haber enviado el aludido escrito de respuesta al correo electrónico de la contraparte - llamante en garantía-; SE ORDENA que por intermedio de la Secretaría del Despacho se proceda a hacerlo, para continuar con el trámite del proceso.

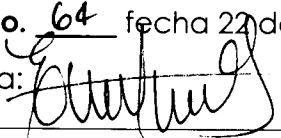
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 64 fecha 22 de abril de 2024.

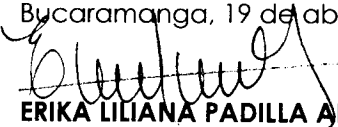
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00347-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: MARIO ALEXIS GOMEZ BLANDON, ALBA DAMARIS BLANDON NIETO y CARLOS MARIO GOMEZ NOREÑA.
Demandadas: LUIS FRANCISCO ESPINOSA PUENTES

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por conducto de la apoderada judicial el demandado -LUIS FRANCISCO ESPINOSA PUENTES- allegó en término escrito de respuesta a la demanda -archivo No. 9 del expediente digital-; por ende, se ordenará agregar dicho escrito al informativo y al respectivo reconocimiento de personería para actuar.

De otra parte, procederá el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., habida cuenta que la apoderada judicial del demandado al contestar la demanda acreditó haber enviado al correo electrónico de su contraparte el aludido escrito de respuesta -en relación con el cual igualmente la parte actora recorrió el traslado de las excepciones planteadas por aquélla-; razón por la cual es factible prescindir de su traslado por Secretaría.

En otro sentido, se pronunciará el Despacho en relación con la manifestación que hizo el apoderado de la parte actora, en el sentido de constituir dependiente judicial -archivo No. 7 del expediente digital-.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al informativo el escrito de respuesta a la demanda ofrecido en término por la apoderada judicial el demandado -LUIS FRANCISCO ESPINOSA PUENTES-, visible en el archivo No. 9 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ZAYRA MUÑOZ CORREA, para actuar como apoderada del demandado LUIS FRANCISCO ESPINOSA PUENTES, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -archivo No. 6 del expediente digital-.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para la celebración de la Audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., para el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDOLOS**, para que realicen

Radicación: 2023-00347-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: MARIO ALEXIS GOMEZ BLANDON, ALBA DAMARIS BLANDON NIETO y CARLOS MARIO GOMEZ NOREÑA.
Demandadas: LUIS FRANCISCO ESPINOSA PUENTES

oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se advierte a las partes que deben suministrar al correo electrónico **j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el número móvil de contacto y el correo electrónico actualizados.

CUARTO: TÉNGASE como dependiente judicial del abogado FABIAN ROSAS PEREIRA -apoderado de la parte actora -, a YESENIA AMADO FLÓREZ, conforme a la autorización que se allegó al efecto -archivo 012 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



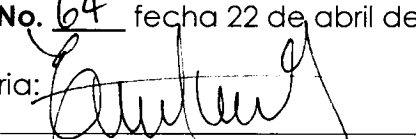
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 64 fecha 22 de abril de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA-ARIZA